



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Preocúpase hondamente el Gobierno de V. M. del escaso crecimiento de la población de España, y sin desconocer la participación que en este fenómeno económico-social corresponde á la emigración, producida por la crisis agrícola que adige á muchas provincias, no puede ni debe ocultar que el motivo principal de que la población total no alcance el debido desarrollo es la extraordinaria mortalidad que desde hace muchos años vienen acusando las estadísticas demográfico-sanitarias.

Anualmente mueren en España de 600.000 á 700.000 individuos, ó sea el 30 por 1.000 de su población total, cifra tan más significativa cuanto que en varios Estados europeos no pasa la mortalidad del 15 ó 16 por 1.000; y aun cuando la mortalidad de España es una de las mayores de Europa, alcanzando la cifra anual de 36 nacimientos por 1.000 habitantes, se encuentra esta fecundidad contrarrestada por una mortalidad infantil verdaderamente aterradora, que asciende cada año próximamente á 200.000 niños menores de cuatro años.

La tisis pulmonar por sí sola, excepción hecha de las tuberculosis localizadas en otros órganos y aparatos, mata anualmente 40.000 españoles, correspondiendo á este temible azote en las grandes poblaciones, como Madrid y Barcelona, cuatro defunciones por cada 1.000 habitantes.

El Estado español no puede permanecer indiferente ante la elocuencia conmovedora de estas cifras, ni quiere tampoco sustraerse al impulso renovador que agita hace años á todos los pueblos

cultos, estableciendo la lucha enérgica contra las enfermedades llamadas sociales y organizando previsora y oportunamente la tuletta regeneradora, la protección á los débiles, el patronato temporal, la cooperación y otros medios altruistas y humanitarios, igualmente provechosos para la vida moderna de las Naciones, cuyo planteamiento exige, sin excusa alguna, la intervención activa y constante de los Poderes públicos, sin la cual no existen ni la Autoridad, ni el estímulo, ni la coacción jurídica, que son indispensables, sobre todo cuando se trata de asuntos de salud colectiva.

Si hasta el día de hoy no ha dado el Gobierno en la práctica pruebas manifiestas de estos propósitos, consignando en los presupuestos cantidades proporcionadas para acudir á la defensa colectiva contra las enfermedades evitables, débese principalmente al hecho de que estas campañas higiénico-sociales necesitan ante todo organismos oficiales preparados con meditación y bien dispuestos para la lucha.

Promulgada ya la ley de Protección á la infancia de 19 de Agosto de 1904; constituido el Consejo Superior que ha de ejecutarla; organizada oficialmente la lucha antituberculosa mediante el nombramiento de la Comisión permanente que, bajo la Presidencia del Ministro de la Gobernación, fué creada por decreto de 6 de Febrero del año actual, y contando asimismo con la nueva organización sanitaria de 12 de Enero de 1904, extensiva á todas las provincias, de la cual hay que esperar benéficos resultados y éxitos faendos, el Gobierno de V. M. considera llegado el momento oportuno para iniciar, en la medida de lo posible, por ahora, la realización de sus humanitarias aspiraciones.

A este efecto, dentro de los medios económicos de que puede disponerse por lo pronto, se han consignado para el ejercicio de 1907 algunas cantidades destinadas á subvencionar dispensarios antituberculosos, hospicios marinos y otras instituciones íntimamente relacionadas con la profilaxia y tratamiento de la tuberculosis, siendo también propósito decidido del Ministro que suscribe atender con parte de dichas cantidades á la creación en Madrid de un Dispensario antituberculoso.

Al inaugurar esta humanitaria campaña para la defensa de la salud de los menesterosos y desvalidos, aspira el Go-

bierno de V. M. que acto tan filantrópico como trascendental quede siempre asociado y estrechamente unido á una fecha fausta y memorable para cuantos en España profesan inextinguible amor á la Monarquía y rinden fervoroso culto á las egregias virtudes de la Augusta Señora que comparte el Trono de V. M., cuyos piadosos sentimientos é inagotable caridad excitan la admiración, el entusiasmo, el profundo respeto de todos los españoles.

Desea, en suma, el Gobierno colocar el nuevo Dispensario bajo el patronato de S. M. la Reina, y que lleve éste el augusto nombre de Victoria Eugenia, símbolo de piedad, de generosos impulsos, de nobilísimos sentimientos, de las más hermosas virtudes, cuyo amparo habrá de alcanzar, sin duda alguna, la nueva institución un feliz resultado y días de gloria en lo porvenir.

Madrid 24 de Octubre de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Bernabé Dávila

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo el Patronato de S. M. la Reina, un Dispensario antituberculoso que se denominará Real Dispensario antituberculoso Victoria Eugenia.

Art. 2.º Se destinará á la instalación y sostenimiento de esta institución la cantidad de 25.000 pesetas, consignada para subvención de dispensarios antituberculosos en el proyecto de los Presupuestos para el año 1907, Sección 6.ª, capítulo 11, art. 4.º.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Comisión permanente contra la tuberculosis, creada por Real decreto de 6 de Febrero de 1906, dictará las disposiciones reglamentarias y nombrará las Juntas ó Comisiones que se consideren necesarias para el buen régimen del Dispensario.

Art. 4.º Siendo los dispensarios antituberculosos verdaderos consultorios gratuitos de enfermedades del pecho, en los cuales se hace propaganda contra dichas enfermedades y se suministran medios de preservación, de alivio ó de curación de las mismas, el Ministro de la Gober-

nación, con los medios que tiene á su alcance, promoverá la cooperación y auxilio de las Corporaciones oficiales ó particulares y estimulará la iniciativa individual, á fin de que este Dispensario y los demás establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan puedan atender á sus múltiples fines, facilitando gratuitamente, no sólo consejos educativos, sino medicación, alimentación, saneamiento y desinfección de la vivienda, escupideras, socorros en metálico y cuanto contribuya á impedir los estragos de la tuberculosis.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1906.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Bernabé Dávila

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por retrasos de trenes durante el mes de Enero de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 10 de Septiembre de 1906, se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de Tarragona á causa de retrasos de los trenes números 840, línea de Zaragoza á Barcelona, y números 203 y 142, de la de Barcelona á Francia, ocurridos en el mes de Enero de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Agosto último.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el retraso del tren 840, del día 4 del citado mes fué de veintiocho minutos, por esperar en Reus la llegada de un tren de mercancías, en San Vicente al mixto núm. 904 y cruzar en Vendrell con el 901.

El del mismo tren el día 9 fué de treinta minutos, y obedeció á esperar en San Vicente el tren 904, cruzar en Vendrell con el 901, tomas de agua y maniobras

El tren 203 del día 2 fué originado por esperar en Port-Bon al tren de Francia, tomas de agua, deficiencias de tracción y cruce con el tren núm. 204.

Y el del 142 del día 20, por averías en la máquina que debía remolcarlo y no haber facilitado el depósito otra locomotora hasta después de cincuenta minutos de pedida.

No considerando el Jefe de la División justificados los retrasos que se dejan enumerados, proponía se multase á cada uno de ellos en la cantidad de 250 pesetas, ó lo que es igual, que se impusiese la multa total de 1.000.

La Compañía, en sus explicaciones, justifica el retraso del tren 840 del día 4 principalmente por la espera en San Vicente del tren mixto núm. 904, único entre Valencia y Barcelona, y llega á la conclusión de que no es aquél penable, puesto que no excedió de la tolerancia, habida en cuanta esa espera.

Justifica el retraso del mismo tren del día 9, también por la espera del 904 en la estación de San Vicente.

Trata de justificar el retraso del tren 203 del día 2 por la espera del tren de Francia, poca velocidad por el fuerte viento que reinaba, pérdidas de tiempo en las tomas de agua, por hallarse ésta helada en las tuberías de las columnas hidráulicas, y alteraciones en los cruzamientos.

Y trata, por último, de justificar el retraso del tren 142 del día 20 por haberse in utilizado la máquina que debía remolcarlo, originando esto la demora de cuarenta y cuatro minutos que transcurrieron hasta disponer de la que había de sustituirla.

Remitidas las explicaciones de la Compañía al Jefe de la División para que informase, insistió éste en la propuesta de multa por no considerar atendibles las razones aducidas por aquella.

La Comisión provincial opinó que debe imponerse la multa propuesta; el Gobernador la impuso, y la interesada solicita su condonación.

Constan en el expediente las hojas de ruta relativas á los trenes de referencia, que fueron pedidas á la Jefatura de la División por la Dirección general de Obras públicas.

El Negociado dice, en resumen, que el retraso del tren 840 del día 4 no resulta penable, descontando de él los veintinueve minutos perdidos en San Vicente por esperar al tren 904; que tampoco es penable el del mismo tren del día 9, descontando los veintidós minutos perdidos por igual causa, y que debe pensarse el de 203 del día 2, porque aun descontando la demora por esperar al tren de Francia, resulta un exceso que no se justifica sobre la tolerancia, que es de veinte minutos, y que debe también pensarse el del tren 142 del día 20, porque el hecho de no haber tenido la Compañía dispuesta una máquina que los remolcase á la hora de salida implica una falta.

Como consecuencia, propone que se condonen las multas relativas á los dos retrasos del tren 840 y se ratifiquen las que se refieren á los 203 y 142.

La Sección está de acuerdo con el Negociado por las siguientes razones:

Según la orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 6 de Diciembre de 1901, está autorizada la espera del tren mixto núm. 904 en la estación de San Vicente por conducir dicho tren correspondencia; y como las demoras de veintinueve minutos y veintidós minutos que

en esa estación sufrió el 840 los días 4 y 9 por tal causa son menores que la permitida para tal objeto, y descontándolos de los retrasos totales resultan éstos inferiores á la tolerancia que al 840 corresponde, es evidente que no ha incurrido la Compañía en responsabilidad por lo que atañe á esos dos trenes.

En cuanto á lo de los trenes 203 y 142, su responsabilidad es indudable, porque ni las grandes pérdidas de tiempo, á consecuencia de haberse congelado el agua de las grúas hidráulicas, puede disculpar el retraso del primero, por tratarse de un hecho que debe estar previsto en ciertos climas durante el rigor del invierno, ni la considerable tardanza en acudir la máquina de reserva, que siempre debió estar oportunamente dispuesta, en previsión de que pudiese inutilizarse la del 142, disculpa de manera alguna el retraso de este último.

En virtud de lo expuesto, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

1.ª Que deben condonarse las dos multas de 250 pesetas cada una impuestas á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el Gobernador de la provincia de Tarragona, á causa de los retrasos del tren 840 de la línea de Zaragoza á Barcelona en los días 4 y 9 de Enero de 1905.

2.ª No procede condonar las dos multas de 250 pesetas cada una impuestas á la mencionada Compañía por la expresada Autoridad á causa de los retrasos de los trenes 203 y 242 de la línea de Barcelona á Francia en los días 2 y 20 de Enero de 1905, respectivamente.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las dos multas de 250 pesetas cada una por los retrasos del tren 840, de Zaragoza á Barcelona, en los días 4 y 9 de Enero de 1905, y confirmar las otras dos de 250 pesetas cada una por los retrasos de los trenes 203 y 142 de la línea de Barcelona á Francia en los días 2 y 20 de Enero de 1905, respectivamente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión del día de ayer, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de carbones vegetales de cok y de piedra, y de leña de encina, que sean necesarios para la calefacción de todas las dependencias Municipales, desde el 1.º de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1908.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencio-

cados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este oaso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

177.—54.

Cercedilla

El domingo siguiente á los diez días de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos sal y alcoholes de esta población para el año de 1907, bajo el tipo y condiciones del pliego que, aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cercedilla 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Enrique Rabio.

618.—60.

Colmenar Viejo

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre de 1906, que someto á su aprobación, en cumplimiento de la Ley municipal y Reglamento de Secretarías.

Ordinaria del día 2

Se aprobó el Acta de la anterior, ratificándose los acuerdos en ella tomados.

Que con cargo al cap. III, art. 2.º, se abonen á Angel Suris una peseta 25 céntimos, por arreglo de siete lámparas del alumbrado público.

Que con cargo al capítulo I, art. 5.º se abonen al mismo Angel Suris 5 pesetas, de una regadera para el servicio de limpieza de la Casa Ayuntamiento.

Se acordó que con cargo al capítulo I, art. 4.º, se abonen 21 pesetas 15 céntimos de materiales empleados en los edificios municipales que constan en las cuentas presentadas.

Al oficio que ha dirigido la Profesora de párvulos doña Telesfora Quintana, sobre reparaciones en dicho Colegio, se acuerda pase á informe de la Comisión de Obras.

Se aprueba la adquisición de cien lámparas de diez y seis bujías, para el alumbrado público, abonándose su importe con cargo al capítulo III, art. 2.º del presupuesto de gastos.

En virtud de la relación que remite el Director del Colegio de segunda enseñanza de esta localidad, en que constan las notas obtenidas por los alumnos en los exámenes del próximo pasado curso, se acordó felicitar á dicho Director y Profesores adscriptos al indicado Colegio, por el brillante resultado que han ofrecido los exámenes, haciendo así constar en Acta y que se comunique para su satisfacción.

Quedaron enterados de la recaudación habida con motivo de las corridas de Toros de Remedios, que ascienden á 6.200 pesetas con 60 céntimos.

Se acordó expedir por los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario, certificación de bienes de doña Micaela Pinto, á los efectos de información posesoria.

Ordinaria del día 9

No pudo tener efecto por falta de mayoría de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Extraordinaria del día 18, en defecto de la ordinaria del 16.

Se aprobó el Acta anterior.

Quedan enterados de que por el señor Alcalde se ha anunciado la venta

en subasta pública de dos caballos, sobrantes de las corridas de Toros de Remedios, que se celebrará por segunda vez el 23 del actual.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Agosto último, acordando se comunique al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acuerda el pago de tres trimestres de suscripción á la *Gaceta de Madrid*.

Que con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, se abonen 21 pesetas, 79 céntimos de fluido eléctrico, consumido en la Casa Consistorial en el mes de Agosto último, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º, cuatro pesetas, 45 céntimos, del mismo fluido de las dos luces del Hospital.

Se acordó abonar dos pesetas de una paleta de albañil, adquirida para servicio del Ayuntamiento, cargándose al capítulo 6.º, art. 3.º.

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, se abonen á Francisco Benedicto, 20 pesetas de cristales, puestos en la casa calle de Pedro López, que estuvo en arriendo para Escuela de niñas.

Al mismo Francisco Benedicto con cargo al capítulo III, art. 2.º, dos pesetas 50 céntimos por compostura de cinco linternas de los serenos.

Y con cargo al capítulo II, art. 5.º se abonen al indicado Francisco Benedicto cuatro pesetas 20 céntimos del arregio de seis latas para el servicio de incendios.

Que con cargo al capítulo II, artículo 5.º se abonen 10 pesetas por empalme hecho en una manga de riego y servicio de incendios.

Que con cargo al capítulo V, artículo 1.º se abonen dos pesetas 74 céntimos de la hechura de un colchón para el Hospital, kito y medio de jabón para el lavado de ropas, y media libra de aceite con destino á enfermos.

Se acordó, en vista de que no hubo postor á la subasta de arriendo de la cueva y bodega Casa-Escuela de Párvulos, se celebre nueva subasta en las mismas condiciones de la primera.

Se ratificó acuerdo del Sr. Alcalde, concediendo socorro de cuatro pesetas á Manuel Hernán, por tener á un hijo enfermo, abonándose con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º.

Quedaron enterados del plan de aprovechamientos forestales para el año 1906 á 1907, inserto en el suplemento del BOLETIN OFICIAL del 5 del actual, y acuerdan para preparar el expediente de aprovechamientos de la Dehesa de Navalvilla, se tome por Secretaría desde el 1.º al 20 de Octubre próximo, relación de las reses que los labradores deseen entrar al disfrute de pastos durante la primera temporada, haciéndolo así saber al público por anuncios y pregones, según costumbre, con la advertencia que no se admitirá ninguna relación si antes no se abonan las cantidades que adonden los ganaderos de años anteriores.

Asimismo acuerdan por unanimidad fijar como cuota por cada res que disfrutó pastos en la dehesa de Navalvilla durante la primera temporada del año último, 1905 á 1906, seis pesetas, y por cada res de las que estuvieron en la segunda temporada de dicho año, 17 pesetas; que se abra la recaudación de mencionadas cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento en 1.º de Octubre próximo, con el fin de reintegrar al Municipio de las cantidades oportunas y las de guardería de la finca, anunciándolo así al público.

Que con cargo al capítulo I, artículo 2.º se abone una peseta 60 céntimos de petróleo adquirido para el Telégrafo.

Que con cargo al capítulo VI, ar-

culo 3.º se abonen 17 pesetas cinco céntimos de cuero adquirido para las fuentes.

Quedó ratificado el acuerdo del señor Alcalde concediendo socorro de 50 céntimos diarios, por ocho días, al vecino enfermo Sebastián García Tato, cargándose al capítulo V, art. 2.º

Que con cargo al capítulo V, art. 2.º, se abonen 5 pesetas de socorro á dos Religiosas, portadoras, de orden del Sr. Gobernador civil.

Se ratifica acuerdo del Sr. Alcalde sobre concesión á José Prerul, que se halla enfermo, de socorro en metálico de 50 céntimos por ocho días, abonándose con cargo al capítulo V, art. 2.º

Se concede á Víctor Colmenarejo, préstamo de los fondos del Pósito, en cantidad de 475 pesetas.

Ordinaria del día 23

Se aprobó el Acta anterior, ratificándose los acuerdos en ella tomados.

Se acuerda abonar á D. Pedro Fraguas; con cargo al capítulo V, artículo 1.º, cinco pesetas de un específico suministrado para la Beneficencia en el mes de Mayo último.

Que con cargo al capítulo V, artículo 2.º se abonen cinco pesetas con que fué socorrido por el Sr. Alcalde, Manuel Coveña, que se le incendió su casa en Cerceda.

Que con cargo á Imprevistos se abonen al Notario D. Alejandro Santos 30 pesetas de devengos y suplidos en la escritura de contrato con los Farmacéuticos titulares.

Que por los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario, se expida á Juan Millán la certificación que solicita con referencia al amillaramiento.

Que con cargo al capítulo III, artículo 3.º, se abone el importe de dos docenas de escobas adquiridas para la limpieza pública.

Ordinaria del día 30

Fué aprobada el Acta anterior.

Que con cargo al capítulo III, artículo 5.º, se abonen á Francisco Gonzales 2 pesetas 50 céntimos, de una zorra que mató el 17 de Agosto.

Se concede á Cecilio Sanz y Sanz, el préstamo que solicita de los fondos del Pósito, en cantidad de 475 pesetas.

Que con cargo al cap. VI, art. 3.º, se abonen á Francisco Díaz, cuatro pesetas por un tapón de buzón en la plama de la Infanta.

Quedaron enterados de no haberse presentado postor á las subastas de la cueva y bodega de la Casa-Escuela de párvulos y caballos sobrantes de la corrida de Toros de la función de Remedios, acordando que por ahora no se celebren nuevas subastas.

Se acordó que con cargo al capítulo V, art. 1.º, se abonen á Pascual Penatosa, cinco pesetas, por ayudar á la autopsia del cadáver de una niña, hija de Clemente Aparicio.

Que con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º, se socorra á Juan Francisco del Valle, por ocho días, á razón de 50 céntimos diarios, en vista de tener á su hijo enfermo.

A instancia que promueve el empleado Municipal, Mauricio Rivas, acuerdan por unanimidad, en vista de los buenos servicios que viene prestando, se le aumente el sueldo desde 1.º de Enero próximo, en 25 céntimos diarios, y que pase á la Comisión de presupuestos á los debidos efectos.

Colmenar Viejo 2 de Octubre de 1906.—El Secretario, Alejandro Madridano.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión ordinaria del día 14 del actual.

Colmenar Viejo 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Alejandro Madridano. 246.—57.

El Boalo

Prevía autorización de la Superfioridad, este Ayuntamiento ha acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumos de este distrito, durante el próximo año de 1907, con la facultad de venta exclusiva al por menor de varias especies, y el de venta libre de otras, comprendidas en los pliegos de condiciones.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, previa consignación en la Depositaria municipal del cinco por 100 del valor de las mismas, y si no hubiera licitadores en dichas subastas, se celebrará una segunda el día 25 de dicho mes, en el mismo sitio, hora y condiciones de las primeras.

Distrito de El Boalo 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Luis Esteban.

312.—60.

Estremera de Tajo

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el año de 1907, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Estremera de Tajo 19 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rogelio Oliva.

325.—61.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto Municipal.

Los aspirantes á esta plaza, presentarán sus solicitudes en papel correspondiente con los demás documentos meritorios que crean del caso, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de treinta días, á contar desde la fecha.

Estremera de Tajo 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rogelio Oliva.

329.—61.

Terminado el reparto de urbana de esta villa, para el año de 1907 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él, y presentar cuantas reclamaciones crean en justicia.

Estremera y Octubre 19 de 1906.—El Alcalde, Rogelio Oliva.

319.—61.

Guadarrama

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, para el próximo año de 1907, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Guadarrama 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Gippini.

328.—61.

La Omeda de la Cebolla

El padrón de edificios y solares, listas cobratorias y matrícula industrial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho y quince días, respectivamente, para que dichos documentos puedan ser examinados por las personas que quieran hacerlo, y hacer las reclamaciones convenientes.

La Omeda de la Cebolla 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan A. Moratilla.

322.—61.

Loeches

La matrícula de subsidio industrial de esta localidad, formada para el próximo

año de 1907, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados que en ella figuran, produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Loeches 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Alonso Majagranzas.

327.—61.

Robledillo de la Jara

Formado el padrón de edificios y solares de este término para el año de 1907, se halla expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 20 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Moreno.

321.—61.

Rozas de Puerto Real

La matrícula industrial de este término municipal, formada para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen por los contribuyentes y admisión de reclamaciones.

Rozas de Puerto Real 14 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Ignacio Arranz.—El Secretario, Ramón Saugar.

326.—61.

San Martín de Valdeiglesias

La matrícula industrial de este pueblo formada para el próximo año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

San Martín de Valdeiglesias 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fidel Martín.

324.—61.

Torrelaguna

El repartimiento de contribución urbana de esta villa, formado para el año 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna 21 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Alejandro Huerta Hernández.

318.—61.

Velilla de San Antonio

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones que crean conducentes, los hacendados, vecinos y forasteros; en la inteligencia, de que transcurrido el plazo, no serán admitidas.

Velilla de San Antonio 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Díaz.

323.—61.

El repartimiento individual de la contribución por el concepto de urbana de esta villa, que ha de regir durante el año de 1907, se halla formado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho término, puedan hacerse por los contribuyentes y demás vecinos, las reclamaciones contra el mismo, que fueren pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea, no se oirá ninguna.

Velilla de San Antonio 22 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Benito Díaz, 620.—61.

Villanueva del Pardillo

Los pliegos de condiciones para el arrendamiento municipal, de degüello de reses en el Matadero público de esta villa, durante el próximo año de 1907, se encuentran formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á los fines que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Villanueva del Pardillo 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.—Por su mandato, El Secretario, Fernando Fernández.

316.—61.

A los fines que preceptúa la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se encuentran formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, los pliegos de condiciones para el arrendamiento de la casa taberna de villa para el próximo año de 1907; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Villanueva del Pardillo 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.—Por su mandato, El Secretario, Fernando Fernández.

317.—61.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se encuentran formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, los pliegos de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de puestos públicos y ambulantes, para el próximo año de 1907, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que consideren conveniente contra los mismos.

Villanueva del Pardillo á 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Isidro Serrano.—P. S. El Secretario, Fernando Fernández.

315.—61.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mütuos, ha participado á esta Delegación, con fecha 10 de los corrientes, que por la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha sido declarado cesante el Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. José Gutiérrez Mayo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las Corporaciones, Sociedades y particulares á quienes pueda interesar.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. H., A. Monsalve.

303.—60.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DEL

Cardenal Cisneros

Doña Petra San Juan, ha presentado en este Instituto una instancia en solicitud de autorización para la apertura de un Colegio de niñas en esta corte, calle de Alberto Aguilera núm. 40 letra F. con el título de Colegio de Ntra. Sra. de los Angeles, á cuyo efecto acompaña los documentos siguientes:

1.º Dos copias de la instancia.

2.º Plano por triplicado del local destinado á la enseñanza.

3.º Reglamento por que ha de regirse el Establecimiento.

4.º Cuadro de enseñanzas.

5.º Certificación de la Sra. Inspectora de Escuelas, haciendo constar que el Colegio reúne suficientes condiciones.

6.º Certificación del Arquitecto D. Antonio Farrés haciendo constar que el local reúne condiciones de garantía y seguridad.

7.º Partida de nacimiento de la Directora.

8.º Certificación del Registro de Penales.

Todo lo que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 1.º de Julio de 1902 y R. O. de 1.º de Septiembre del mismo año, se anuncia en este Boletín pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura del Colegio de que se trata, durante el plazo de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio.—El Director, Dr. J. Commelerán.

295.—60

D. Carlos Ferro Mesonero, Licenciado en Filosofía y Letras ha presentado en este Instituto una instancia en solicitud de autorización para la apertura de un Colegio de primera y segunda enseñanza en esta corte, Paseo de Atocha, núm. 23, principal derecha, suursal de otro que tiene establecido en la calle del Espíritu Santo, núm. 28, á cuyo efecto presenta los documentos siguientes:

1.º Dos copias de la instancia

2.º Plano del local destinado á la enseñanza.

3.º Certificación del Subdelegado de Medicina del distrito del Congreso, haciendo constar que el local reúne buenas condiciones higiénicas.

4.º Certificación del Arquitecto don José García Nieto, haciendo constar que el local reúne buenas condiciones de solidez y seguridad.

5.º Fé de bautismo del Director; y

6.º Certificación del Registro de penales.

Todo lo que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año se anuncia en este Boletín, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se crean oportunas en contra de la apertura del Colegio de que se trata, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

El Director, Dr. J. Commelerán.

296.—60.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de doña Blasa Bravo y Porres, natural de Las Rozas en esta provincia, hija de Francisco y María, de sesenta años de edad, viuda de D. Manuel Fernández y Trabanco, y vecina que fué de esta capital; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar

en derecho; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando dicha herencia los hermanos de doble vínculo de la causante, D. Cipriano y doña Feliciano Bravo Porres, y sus sobrinos carnales don Mauricio, doña Brígida y doña Victoria Palacios Bravo, D. Santos, D. Francisco, doña Bonifacia, doña Ciríaca y doña Andrea Herranz y Bravo y D. Pedro Rodríguez Bravo.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1906.—Alberto Vela y López.—El Actuario, Licenciado, Felipe de Sande.—Es copia, Licenciado, Felipe de Sande.

330.—61.

HOSPICIO

Por el presente se hace saber que en la demanda incidental promovida por el Procurador D. Felipe Górriz, á nombre de D. Manuel Codorniu de la Matta, vecino de Oropesa, sobre que se declaren nulos y sin ningún valor ni efecto, diferentes títulos de la Deuda amortizable del cinco por ciento, por haber sufrido extravío, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Bustamante.—Madrid veintidós de Octubre de mil novecientos seis. Habiéndose presentado por el Procurador Górriz, en nombre de D. Manuel Codorniu de la Matta, las pólizas que acreditan la adquisición en Bolsa, de los títulos á que las mismas se refieren, se estima y reconoce la adquisición y en su virtud, se admite la denuncia que se hace por dicho Procurador en la indicada representación, en su escrito de diez y nueve del actual, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes; póngase esta denuncia y demanda en conocimiento de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Plaza, para que la publique y la transmita á las demás Juntas Sindicales de la Nación, á fin de que impidan el que sean negociados ó transmitidos los valores á que se refiere, que lo son: cinco títulos de la Deuda amortizable del cinco por ciento; serie A, número ciento noventa mil novecientos diez y seis; de quinientas pesetas nominales; serie B, número treinta y cinco mil trescientos cinco, de dos mil quinientas pesetas nominales; serie C, número cuarenta y seis mil diez y seis, de cinco mil pesetas nominales; serie D, número trece mil trescientos sesenta y siete, de doce mil quinientas pesetas nominales, y serie E, número cinco mil sesenta y ocho, de veinticinco mil pesetas nominales.

Publíquese esta denuncia y extravío en los sitios públicos de esta capital, y en los periódicos oficiales la *Gaceta*, *Boletín* y *Diario de Avisos*, para que en término de diez días, puedan comparecer los tenedores de los referidos títulos ante este Juzgado, á usar del derecho de que se crean asistidos; con el apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Comuníquese esta denuncia y demanda á la Dirección general de la Deuda pública y al Banco de España, para que retengan el pago del capital de los títulos si hubiera salido ó saliere en lo sucesivo alguno amortizado, y el de los intereses vencidos ó por vencer, así como también para que unos y otros pueda cobrarlos D. Manuel Codorniu de la Matta; una vez que transcurran dos años desde la publicación de la denuncia, así como también se les haga saber que queda prohibido negociar ó transmitir dichos títulos y sus cupones; y expedidos que sean las comunicaciones y edictos acordados, dese

cuenta para acordar lo demás que corresponda.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fé.—Bustamante.—Ante mí: Ricardo Gómez.

Y para que el presente edicto se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta corte, á los fines que comprende la providencia inserta, se expide en Madrid á veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.—V.º B.º—El señor Juez, Alejandro Bustamante.—El Actuario, Ricardo Gómez.

55.—P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Molleja, natural de Córdoba, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y Mariana, soltero, empleado, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que está requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento en causa que se le sigue por falsedad y estafa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo y cejas negras y nariz y boca regulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornós.

308.—60.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Daniel Torrejón N., natural de Navalcarnero, hijo de padre desconocido y de María, de nueve años, que dijo vivir en la calle de Oviedo, núm. 9, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de practicar una diligencia en la causa que contra él se sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Octubre de 1906.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona.

307.—60.

LATINA

En virtud de providencia dictada hoy, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en el expediente que de oficio se halla instruyendo sobre abintestato del que fué Músico de tercera clase del Batallón de Ca-

zadores de Llerena, Ambrosio Sarriá de San Vicente, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Hospicio de Vitoria, en la provincia de Alava, el día 6 de Diciembre de 1877, que falleció en la Isla de Cuba el 26 de Agosto de 1896, se llama por segunda vez por medio del presente, á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado, para que dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan á reclamarla en forma ante dicho Juzgado de la Latina, sito en la calle de General Castañón, núm. 1 principal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Taracena.—El Escribano, Juan García Inés.

308.—60.

TORRELAGUNA

D. Emilio de Isasa y de Eohenique, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente y como comprendido en el apartado 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Diego Jiménez Heredia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales *Gaceta* y *Boletín* de la provincia, se presente ante la Sala audiencia de este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que en unión de otros se le sigue por hurto de caballerías, y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas en la Cárcel del partido.

Dado en Torrelaguna á 20 de Octubre de 1906.—Emilio de Isasa.—El Escribano, Licenciado, José Rey.

309.—60.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Mariano Hiruela, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 26 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 13 de Octubre 1906.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

53.—142.

14.º Tercio de la Guardia Civil

El día 3 del mes de Noviembre próximo; á las once de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel del Duque de Alba, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta de dos caballos clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 24 de Octubre de 1906.—El Coronel Subinspector, firmado.

302.—60.

Escuela Tipográfica del Hospicio